

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2665/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Álamo Temapache

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada al solicitante y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache, emitir una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300541400005922**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió:

Por este conducto y de la manera mas atenta y para continuar la investigación laboral de los Ayuntamientos, le solicito:

- 1. lista de empleados de base y confianza, con percepciones y deducción. y detallando el área, direccion o dependencia donde se encuentran ubicados y las actividades generales que realizan (campo u oficina)*
- 2. derechos y obligaciones que tienen los trabajadores. (horario entrada y salida, vacaciones, dias de descanso)*
- 3. cuales son las causas que el municipio considera como falta administrativa, como se sancionan (ley, reglamento etc)*
- 4. como son determinadas las faltas administrativas.*
- 5. cuantas areas o direcciones tiene el ayuntamiento, domicilio de cada una.*
- 6. como determinan donde se deben ubicar cada empleado.*

7. existe algún manual o instructivo de áreas del ayuntamiento, de ser cierto proporcionarlo y sino en base a que ejecutan sus acciones o determinaciones o como se guían para llevar a cabo o desarrollar sus labores.

8. que leyes son aplicadas por las diferentes area/direcciones.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, con diversas documentales, mismas que fueron remitidas al recurrente para que manifestara lo que a sus interés conviniera, sin que se advierta su comparecencia.

6. Ampliación del plazo para resolver. El seis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **OM/0233/2022** signado por el C. David Sánchez Barradas, titular de la Oficialía Mayor, cuyo contenido es el siguiente:

Por medio del presente doy respuesta al oficio número 0132 mediante el cual solicitan información con folio **300541400005922**, relacionada con proporcionar la siguiente información:

Lista de empleados de base y confianza, con percepciones, y deducción y detallando el área, dirección o dependencia donde se encuentran ubicados y las actividades generales que realizan	Se anexa listado al presente
Derechos y obligaciones que tienen derecho los trabajadores, (horario de entrada y salida, vacaciones y días de descanso)	En general el horario de entrada es a las 9:00 Hrs. y de salida es al 19:00 Hrs. en distintas jornadas y respetando la ley y condiciones generales de trabajo. Se gozan de dos periodos de vacaciones en el año y los días de descanso son dos por semana
Cuáles son las causas que el municipio considera como falta administrativa, cómo se sancionan	Son las consideradas en la normatividad aplicable y se sancionan conforme a derecho
Cómo son determinadas las faltas administrativas	Las determina primeramente el superior jerárquico
Cuántas áreas o direcciones tiene el ayuntamiento, domicilio de cada una	49 áreas, las cuales se concentran en los siguientes domicilios: Palacio Municipal, calle Garizurieta s/n zona centro; Paseo de los Álamos s/n; Av. Independencia esquina Constitución s/n; Calle Garizurieta esquina Nicanor González y calle Dr. Ricardo Lerma esq. calle Lázaro Cárdenas s/n

Cómo determinan dónde se debe ubicar cada empleado	De acuerdo a sus perfiles y por las necesidades del servicio
Existe algún manual o instructivo de áreas del ayuntamiento	Actualmente se encuentran en elaboración
Qué leyes son aplicadas por las diferentes áreas/direcciones	Se aplican todas aquellas leyes que tienen injerencia en el ámbito de sus atribuciones, tanto de carácter local como federal.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
ÁLAMO TEMAPACHE, ORIBUULO HUASTECO

David Sánchez Barradas
Oficial Mayor

C.e.p. Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
BLAP/deb



Derivado de la anterior respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

ENCUANTO HACE A LA PETICIÓN MARCADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. lista de empleados de base y confianza, con percepciones y deducción. y detallando el área, dirección o dependencia donde se encuentran ubicados y las actividades generales que realizan (campo u oficina)

SOLO ENTREGA LISTA DE EMPLEADOS POR AREA, FALTA DETALLAR PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN (sic)

El día dos de junio del año en curso, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión en vía de alegatos reiterando su respuesta primigenia, tal como se advierte en la captura del pantalla que seguidamente se inserta:

8.120808

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.lval@outlook.com)

Inicio Medios de impugnación Consultas Abstracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2665/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/05/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2665/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/05/2022 14:12:13	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/2665/2022/II	Admitir/Provenir/Desear	Sustanciación	23/05/2022 16:14:47	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averhoff Carrillo	eaverhoff.ival@outlook.com
IVAI-REV/2665/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	31/05/2022 13:11:26	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	transparenciaalamotemapache@
IVAI-REV/2665/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	02/06/2022 12:34:23	Penencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lval@outlook.com
IVAI-REV/2665/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	06/06/2022 13:54:01	Penencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx
IVAI-REV/2665/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	06/06/2022 13:54:59	Penencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx
IVAI-REV/2665/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	08/06/2022 15:39:34	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx

Registro 1 de 8 disponibles 10 1

Registrar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado** en razón de lo siguiente.

En primer término, es importante señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de los puntos uno de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalados del punto dos al ocho de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo

anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

En segundo término, conviene señalar que lo peticionado constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción I, II y VIII de la Ley 875 de Transparencia. Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Evidentemente, como se puede advertir de las constancias se puede observar que sujeto obligado dio respuesta a los puntos de los cuales hoy se duele en recurrente, en el sentido de la omisión de responder en específico las percepciones, deducciones y las actividades que realizan los empleados. Sin que se pierda de vista, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción I, II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le

corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

[...]

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen entre otras cosas lo siguiente:

Del marco normativo:

Los sujetos obligados **deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones**. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos. De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa. Asimismo, cuando alguna normativa no haya

tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

De la estructura orgánica y sus responsabilidades

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como **las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.** Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

De las remuneración de los servidores públicos

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)

Además, lo normatividad anterior se suma la Ley Orgánica del Municipio, la cual permite observar que la información pedida respecto de las actividades que realizan las áreas del ayuntamiento se encuentra contenidas en reglamentos y manuales de organización, procedimientos y los de atención y servicios al público³, de igual forma el

³ Artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre

ayuntamiento tiene la obligación de aprobar el presupuesto de egreso en el que incluye la plantilla de personal, acompañado de la categoría, nombre del titular y percepciones.

Una vez definida la obligación de generar y de publicar los puntos planteados en el agravio del recurrente, es menester indicar que el Ayuntamiento de Álamo Temapache dio respuesta específicamente a este punto que nos ocupa de la siguiente manera.

Lista de empleados de base y confianza, con percepciones, y deducción y detallando el área, dirección o dependencia donde se encuentran ubicados y las actividades generales que realizan	Se anexa listado al presente
---	------------------------------

Anexo de 12 hojas

PERSONAL DE CONFIANZA Y BASE		
NOMBRE DEL EMPLEADO	ÁREA	
1 BLANCA LILIA ABRUJETA PARDO	PRESIDENCIA	SECRETARÍA
2 RAUL CASTRO PEREZ	SECRETARIO PARTICULAR	
3 YARELI IASELL ESPINOZA CUERVO	COORDINACION DE AGENDA	
4 DAGOBERTO HERNANDEZ MARTINEZ		SECRETARÍA TÉCNICA
5 JOSÉ IGNACIO FELICIANO MAQUEDA		
6 DALIA JUAREZ JUAN	SINDICATURA	CONTRALORÍA
7 FRANCISCO CUERVO MEJIA	REGIDOR 1	
8 GUILERMINA BAUTISTA ANGELINA	AUXILIAR 1	
9 MARIA EUGENIA HERNANDEZ BAZAN	REGIDOR 2	
10 ADALU ORDOÑEZ MIGUEL	AUXILIAR 2	
11 DORA EMILIA CORDONEL YAÑEZ	REGIDOR 3	
12 ANA ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ	AUXILIAR 3	
13 MARICELA ANIMAS ANGELES	REGIDOR 4	
14 OSCAR DANIEL FLORES MENDIOLA	AUXILIAR 4	
15 NORMA RUBITCELA RODRÍGUEZ CRUZ	REGIDOR 5	
16 JUDITH VIRIDIANA OSORIO DE JULIAN	AUXILIAR 5	OFICIALIA MAYOR
17 NICOLAS DE JESUS HERNÁNDEZ CAMACHO	REGIDOR 6	
18 SAMANTHA LIZBETH BENITO GONZALEZ	AUXILIAR 6	
19 ROSA VICENCIO HERNÁNDEZ	REGIDOR 7	
20 SELENE PECINA VAZQUEZ	AUXILIAR 7	
21 PEDRO ANTONIO ZAMORA LARA	REGIDOR 8	
22 DANIEL ALFONSO LARA HERVERT	AUXILIAR 8	
23 VERÓNICA FABIOLA JIMÉNEZ ALCUBILLA	REGIDOR 9	
24 KARLA CARLOS FRANCISCO	AUXILIAR 9	
25 HECTOR BUSTILLO QUINTANA	REGIDOR 10	
26 HAMLET GALVAN GONZALEZ	AUXILIAR 10	RADIO Y PRENSA
27 JOSÉ LUIS VERA RAMIREZ		
28 VERONICA VARGAS BAUTISTA		
29 ANDRÉS VENTURA SANTIAGO		
30 FRANCISCO ORIHUELA VEGA		
31 MANUEL ORTEGA ALVARADO		
32 ARTURO DIAZ DE LA VEGA QUINTANA		
33 JAIRON HERNANDEZ HERNANDEZ		
34 ALEYDA GARCIA DIAZA		
35 ANA DELIA FIGON CERECEDO		
36 MARGARITA MARTINEZ CARLOS	TESORERIA	
37 REINA ACOSTA CABRERA		
38 MARIA GUADALUPE BOLAÑOS LOPEZ		
39 MARIA DE LOS ANGELES ROMERO		
40 ROCIO SEGURA TORRES		
41 MIRIAM HERNANDEZ AMBROSIO		
42 MIRIAM ORQUILLLET CLEMENTE		
43 ANA MARIA RUIZ PEREZ		
44 BLANCA LETICIA ZALET A SI FUENTES		
45 JOSE DANIEL ZALET A ACOSTA		
46 ANGEL AGUILAR BELLO		
47 JOHANA HERNÁNDEZ SAAVEDRA		SECRETARÍA
48 ALMA DELIA ALARCON FRANCO		
49 FRANCISCO JAVIER SALAS BACA		SECRETARÍA TÉCNICA
50 ESMERALDA LORENZO HERNÁNDEZ		
51 ARTURO CARRALLO MANZANO		CONTRALORÍA
52 CONCEPCIÓN SANCHEZ DIAZ		
53 MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA MAXIMINO		OFICIALIA MAYOR
54 CONCEPCION CUERVO FUENTES		
55 HECTOR ENOC VIGUEDA GARCIA		RADIO Y PRENSA
56 ISAMARI ROSAS LERIOS		
57 ALBA JUDITH CRUZ VALADEZ		SECRETARÍA
58 JESUS DAVILA TORRES		
59 MARIA ISABEL BAUTISTA TESILLOS		SECRETARÍA TÉCNICA
60 CRISTINA LIZETH DELGADO CRUZ		
61 JAYLENE SOLEDAD HERNANDEZ CRUZ		CONTRALORÍA
62 MIGUEL PARRA OJEDA		
63 DAVID SÁNCHEZ BARRADAS		OFICIALIA MAYOR
64 ERICK JASIEL ESCUDERO MORALES		
65 SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ		SECRETARÍA
66 DORA EMILIA LOPEZ RAMIREZ		
67 NINFA ESTHER HERNÁNDEZ CERECEDO		SECRETARÍA TÉCNICA
68 ADELINA GONZÁLEZ CRUZ		
69 ESPERANZA OLGUIN DAJULI		CONTRALORÍA
70 ILIANA LARASARCO		
71 MARINA CRUZ GARCIA		OFICIALIA MAYOR
72 ILSET LUNA LARA		
73 ALMA DELIA VELÁZQUEZ ESPINDOLA		SECRETARÍA
74 ASAEEL MARQUEZ MENDEZ		
75 AMARANTA GONZÁLEZ TELLEZ		SECRETARÍA TÉCNICA
76 ROSALBA PORTILLA PEREZ		
77 SUGEYRI LARA MATEOS		CONTRALORÍA
78 YANETH MERIDA VARGAA		
79 ANA YARETH SANCHEZ HERNÁNDEZ		OFICIALIA MAYOR
80 GUADALUPE HERNÁNDEZ ISLAS		
81 DORA ALICIA HERNÁNDEZ ORTEGA		SECRETARÍA
82 MATILDE GARCÍA VARGAS		
83 ALMA DELIA MORALES HERNÁNDEZ		SECRETARÍA TÉCNICA
84 MARIA CRISTINA VALLEJO ZAPATA		
85 ALFREDO SALAS LATIOLAI		CONTRALORÍA
86 SARA HERNÁNDEZ GARCIA		
87 ADRIAN ZALET A MORALES		OFICIALIA MAYOR
88 GRISEL ADRIANA GUTIERREZ OLIVARES		
89 LOISA GUERRERO MONALES		SECRETARÍA
90 LETICIA MONTEIL SANCHEZ		
91 JOHANA MARGARITA MAR BETANCOURT		SECRETARÍA TÉCNICA
92 CHRISTIAN JOVANNI ORTIZ HERNANDEZ		
93 JORGE LUIS GARCIAS CRUZ		SECRETARÍA

[...]

De la lectura a la respuesta y su anexo, resulta valido afirmar que el sujeto obligado incumplió con indicar al solicitante las percepciones y deducciones del salario de los empleados de base y de confianza, de la misma forma omitió indicar las actividades que realizan las áreas o dependencias del gobierno municipal, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con suficiente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada, ante tales razonamientos lógicos y jurídicos se indica que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Álamo Temapache deberá emitir a respuesta a los puntos que no fueron respondidos y que son materia del estudio de la presente resolución, para el caso debiera requerir a los siguientes departamentos municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre artículos 70 y 72; a la Secretaría, al Tesorero Municipal y a la Oficialía Mayor, este último por haber dado respuesta en forma primigenia.

De ahí que resulte fundado el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no encuentra ajustada a derecho, advirtiéndose de la misma en concatenación con el agravio expresado existe una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenar al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Secretaría, Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y, realice la entrega de la información con que cuente vigente a la fecha de la solicitud que en este acto se resuelve.

las percepciones y deducciones del salario de los empleados de base y de confianza y las actividades que realizan las áreas o dependencias del gobierno municipal”

- Debiendo considerar que lo solicitado se encuentra vinculada con obligación de transparencia, **señalada en la fracción I, II y VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en

consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia de ser procedente, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

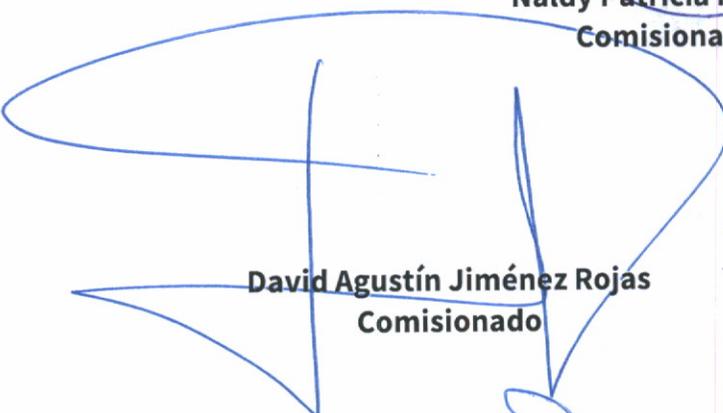
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos